



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR JOHN WILMER GONZÁLEZ ROJAS Y OTROS CONTRA RICARDO RODRIGUEZ MERCHAN RADICACIÓN No.2021-00240-00.-

Encontrándose la presente reforma de demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- El escrito de reforma de la demanda no viene dirigido a este Despacho judicial.
- En el contenido de la demanda no se hace referencia a la reforma y se indica demanda de menor cuantía, por lo que debe aclarar.
- Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del C.G.P.
- No se indicó el lugar y dirección física del demandado, de los demandantes y del apoderado.
- Deberá dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al canal digital donde deben ser notificados la parte demandada, los demandantes y el apoderado.
- Asimismo, al suministrar la dirección electrónica de la parte demandada, deberá indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y aportar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la reforma de la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0b760897a5d10b2335ec31489c6902154a6bfc770d8f0af087e6f9d257e15**

Documento generado en 13/12/2021 09:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>